DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2476863

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Delegación Presidencial Provincial del Arauco

ORDENA RESTITUCIÓN ADMINISTRATIVA DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 141 exenta.- Lebu, 5 de abril de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, especialmente en su artículo 4, letras a), d), h) e i); Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley 19.880 que establece las bases que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado; decreto con fuerza de ley Nº 22, de fecha 19 de noviembre de 1959, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; decreto ley Nº 1.939, de 1977, que fija Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado; decreto Nº 1.157, de 1931, que fija texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles; decreto Nº 161, de 22 de abril de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa Delegado Presidencial Provincial de Arauco, y resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Oficio ordinario Nº 1327, de fecha 31.10.2023, del Sr. Jorge Ravanal Gallegos, Alcalde subrogante de la Municipalidad de Lebu, que solicita el desalojo de ocupantes irregulares de un bien nacional de uso público, denominado Parque Costanera Río Sur de Lebu, ubicado en Población José Miguel Carrera, calle Luis Uribe, esquina Carlos Condell, de la comuna de Lebu, correspondiente a una superficie de 204.3 metros cuadrados.

2.- Oficio ordinario Nº 113, de fecha 19.01.2024, del Sr. Jorge Ravanal Gallegos, Alcalde subrogante de la Municipalidad de Lebu, mediante el cual acompaña documentos requeridos.

3.- Oficio Nº 57, de fecha 05.02.2024, de esta Delegación Presidencial Provincial de Arauco, el cual solicita a la Prefectura de Carabineros de Arauco Nº 19, informar la individualización de los ocupantes irregulares, junto con verificar el estado de la ocupación irregular, situada en un bien nacional de uso público, ubicado en la Población José Miguel Carrera, calle Luis Uribe, esquina Condell, específicamente en el Parque Costanera Río Sur Lebu.

4.- Oficio Nº 47, de fecha 13.02.2024, emanado de la Prefectura de Carabineros de Arauco Nº 19, que da cuenta que personal policial concurrió al lugar, constatando que en el inmueble no existían viviendas u ocupantes irregulares, tratándose de un sitio con edificación perimetral, según se detalla.

5.- Oficio ordinario Nº 328, de fecha 15.03.2024, del Sr. Jorge Ravanal Gallegos, Alcalde subrogante de la Municipalidad de Lebu, mediante el cual acompaña documentos solicitados.

6.- Copia de inscripción de dominio a fojas 60 vta. Nº 61 del Registro de Propiedad del año 1983 del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Lebu.

7.- Fotocopia de extracto de Plano de la Población José Miguel Carrera S8R-6624, agregado al final del Registro de Propiedad del año 1998 con el Nº 400, con fecha 2 de diciembre de 1988, y en la cual consta certificación de fecha 14 de marzo de 2024, efectuada por Daniel Álvarez Soza, Notario y Conservador Titular de las comunas de Los Álamos y Lebu, en la que señala "que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista".

8.- Certificado Nº 792, del Director de Obras Municipales de la comuna de Lebu, que señala que el Proyecto Borde Sur Río Lebu, sector José Miguel Carrera, Lebu, ubicado en la Población

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

José Miguel Carrera, de Lebu, frente a la calle Luis Uribe entre las calles Víctor D. Ávila y Lautaro de la comuna de Lebu es un Bien Nacional de Uso Público.

9.- Informe de levantamiento topográfico efectuado por Secretaría Comunal de Planificación (Secplan), de la Municipalidad de Lebu, que señala la superficie ocupada irregularmente del bien nacional de uso público corresponde a 204.3 metros cuadrados.

10.- Que, la solicitud de la Municipalidad, tiene por objeto proteger parte de un bien nacional de uso público, y destinarlo a un Proyecto denominado "Ampliación y Habilitación Casa Bote, comuna de Lebu", el que irá en beneficio directo de la comunidad.

11.- Que, corresponde a los Delegados Presidenciales Provinciales ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el delegado presidencial provincial velará por el respeto al uso a que están destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrabe su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda.

12.- Que, como lo dispone el artículo 26, letra f) del DFL Nº 22, de 1959, los Gobernadores están facultados para exigir administrativamente la restitución de cualquier bien de propiedad fiscal o perteneciente a entidades del Estado con patrimonio distinto al del Fisco, o nacional de uso público, que esté indebidamente ocupado. En caso de oposición, podrá hacer uso de las facultades que le otorga la ley. Lo anterior en concordancia con lo establecido en la ley Nº 20.990, en su artículo único que señala "Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial".

Resuelvo:

1.- Requiérase administrativamente, a todo ocupante ilegal, la restitución del bien nacional de uso público, correspondiente a una superficie total de 204.3 metros cuadrados, inmueble individualizado en el numeral 1 del considerando de la presente resolución, así como al desarme y retiro de toda construcción existente, en el plazo de 8 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución mediante su publicación en el Diario Oficial.

2. Notifíquese por Carabineros de Chile esta resolución personalmente a cualquier ocupante del inmueble cuya restitución se solicita, el cual deberá efectuar voluntariamente la entrega del mismo, en el plazo de 8 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

3.- Publíquese en el Diario Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 48 letra b) de la ley 19.880. "Deberán publicarse en el Diario Oficial los siguientes actos administrativos: b) Los que interesen a un número indeterminado de personas".

4.- Concédase, en caso de oposición, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser prestado por Carabineros de Chile, en el caso que una vez vencido el plazo de 8 días corridos desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, el inmueble no haya sido desalojado voluntariamente por los ocupantes ilegales, debiendo adoptar las medidas pertinentes, necesarias y atingentes para el efectivo cumplimiento de la diligencia en coordinación con la Municipalidad de Lebu.

5.- Téngase presente, que la Municipalidad de Lebu deberá coordinar las acciones necesarias para llevar a efecto la restitución administrativa y en su caso, contar con los medios adecuados y pertinentes para ejecutar el desalojo, y posterior cierre perimetral para resguardar el inmueble, a fin de evitar nuevas ocupaciones irregulares.

6.- Desígnese un Ministro de Fe por la Municipalidad de Lebu, quien podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública a Carabineros de Chile, Prefectura Arauco Nº 19, para el cumplimiento de lo resuelto y para la recepción del inmueble antes individualizado en su caso. El cual procederá a levantar acta de todo lo obrado, remitiendo copia de la misma a esta Delegación Presidencial.

7.- Déjese, establecido que, contra la presente resolución, proceden los recursos administrativos establecidos en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8.- Téngase presente, que en la ejecución del procedimiento deberán darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el DFL Nº 22, del año 1959, Ley Orgánica Servicio de Gobierno Interior de la República, en particular el inciso 2º de la letra f) del artículo 26º de dicho cuerpo legal, en el sentido de que si hubiese algún ocupante y exhibe un título aparente de ocupación o de mera tenencia, Carabineros deberá inhibirse de actuar y deberá enviar de inmediato los antecedentes al Gobernador Provincial de Arauco, actual Delegado Presidencial Provincial, para que se proceda en conformidad a lo que establece la normativa.

9.- Infórmese a la Delegación Presidencial Regional del Biobío, conforme lo dispone el artículo 4 de la ley Nº 19.175.

Anótese, notifíquese, publíquese, cúmplase y dese cuenta.- Humberto Toro Vega, Delegado Presidencial Provincial de Arauco.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl